

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7454

ARTÍCULO 1º: Dispónese una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%), complementaria, no acumulativa a la bonificación especial dispuesta por la ley 7220 y por inmuebles de hasta 2.000 hectáreas, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2013.

ARTÍCULO 2º: Establécese para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2013, que hubieren efectuado algún tipo de pago en las condiciones de la ley 7220, el mismo será considerado como pago a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2014.

ARTÍCULO 3º: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar bonificaciones especiales de hasta un cien por ciento (100%) en el Impuesto Inmobiliario Rural de los años 2013 y 2014 fundadas en razones de emergencia y/o desastre agropecuario, debidamente establecidas por decreto y en las condiciones que mediante reglamentación fije el Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 5º: El Poder Ejecutivo, en orden con la facultad otorgada por el artículo precedente, deberá remitir semestralmente a la comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Diputados, informe circunstanciado identificando al contribuyente y el porcentaje de bonificación especial asignado.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Darío Augusto BACILEFF IVANOFF
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS